



NOTIFICACIÓN POR AVISO NO. 1173 DEL 10 DE MAYO DE 2023

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales, hace saber

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano, a través de un proceso administrativo de cobro coactivo.

Que dentro de los mismos fueron proferidos autos que libran mandamiento de pago derivado de la contribución de valorización por concepto del Acuerdo 724 de 2018 a favor del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que fueron enviadas las correspondientes notificaciones por correo, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia.

Que, en consecuencia, y conforme lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se están notificando por Aviso los autos que libran mandamiento de pago a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, proferidos dentro de los siguientes expedientes.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.C. Certification
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO NO. 1173 DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	fecha del auto que se Notifica	Valorización
888816	145844	CLAUDIA CECILIA RAMIREZ TEJADA y MARIA CANDELARIA TEJADA YEPES	52051781 21369740	CL 97 21 42 AP 510	AAA0204STBS	050C01710846	23/03/2021	AC 724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de CLAUDIA CECILIA RAMIREZ TEJADA y MARIA CANDELARIA TEJADA YEPES o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1,552,579), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0204STBS y Matricula Inmobiliaria No. 050C01710846, ubicado en la dirección alfanumérica CL 97 21 42 AP 510, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) CLAUDIA CECILIA RAMIREZ TEJADA identificada con C.C. 52051781 y MARIA CANDELARIA TEJADA YEPES identificada con C.C. 21369740, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que seari librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0204STBS y Matricula Inmobiliaria No. 050C01710846, ubicado en la CL 97 21 42 AP 510, a nombre de CLAUDIA CECILIA RAMIREZ TEJADA y MARIA CANDELARIA TEJADA YEPES.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso 201883300, adelantado en el JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTÁ D. C., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel; lo anterior teniendo en cuenta la anotación No. 3 del folio de matricula No. 050C01710846.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.



SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 930 y 931 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23/MARZO/2021.

Maria Nelly Buitrago Rodríguez
MARÍA NELLY BUITRAGO RODRÍGUEZ
ABOGADA EJECUTORA

Proyectó: Johana Otálora Jiménez Abogada Contratista STJEF.
Revisó: Ana Cecilia Prieto Abogada Contratista STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
B-C (Certification)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO NO. 1173 DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	fecha del auto que se Notifica	Valorización
908136	166775	LUIS FELIPE EDUARDO MONCADA RUIZ	1032400835	AK 11 92 12 LC	AAA0095RSJZ	050C01193373	27/10/2021	AC 724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **LUIS FELIPE EDUARDO MONCADA RUIZ** o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$2,674,734.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP **AAA0095RSJZ** y Matrícula Inmobiliaria No. **050C01193373**, ubicado en la dirección alfanumérica **AK 11 92 12 LC**, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s), **LUIS FELIPE EDUARDO MONCADA RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1032400835, quien(es) figura como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP **AAA0095RSJZ** y Matrícula Inmobiliaria No. **050C01193373**, ubicado en la **AK 11 92 12 LC**, a nombre de **LUIS FELIPE EDUARDO MONCADA RUIZ**.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días

siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los **QUINCE (15) días** siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de Octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Nelly Buitrago

Maria Nelly Buitrago Rodriguez
Abogada Ejecutora

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma mecánica generada en 27-10-2021 05:57 PM

Proyecto: Sanly Yolima Nello Forero Abogado (a) Contratista STJEF.
Revisó: Ana Cecilia Prieto Abogado (a) Contratista STJEF.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

22 No. 6-27
Código Postal 110311
3386660
w.idu.gov.co
Línea: 195
DO-45_V1



Calle 22 No. 6-27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
B-C Certification
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO NO. 1173 DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	fecha del auto que se Notifica	Valorización
908871	164660	INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S EN LIQUIDACION	9003402135	KR 37A 10 19 LC 2202	AAA0253KSNN	050C01962807	15/10/2021	AC 724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S - EN LIQUIDACIÓN** o **EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR** y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$173.664)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúa el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724

El presente documento está suscrito con firma electrónica autorizada de acuerdo a Resolución No. 400 de marzo 11 de 2022



SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S - EN LIQUIDACIÓN**, identificado(s) con Nit No.9003402135, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con Chip AAA0253KSNN y Matricula Inmobiliaria No.050C01962807, ubicado en la KR 37A 10 19 LC 2202, a nombre de **INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S - EN LIQUIDACIÓN**.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 565 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las

excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no proceda recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., a los quince día(s) del mes de Octubre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Gerardo Pastor Sanchez Beltran

Gerardo Pastor Sanchez Beltran
Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Intervención: Gerardo Pastor Sanchez Beltran - STJEF

Proyecto: Ledy Johanna Cárdenas Torres - Abogada Contraloría - STJEF
Remite: Luz Febrinda Maza Villa Abogada Contraloría STJEF

BOGOTÁ
Instituto de Desarrollo Urbano



STJEF
20215560041977
Intervención Pública

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 4197 DE 2021
"RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EXP 908871 - COBRO COACTIVO 164660 AC 724-2018."

de 2018, asignado al predio identificado con Chip AAA0253KSNN y Matricula Inmobiliaria No.050C01962807, ubicado en la dirección alfanumérica KR 37A 10 19 LC 2202, más las costas procesales.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
B/C Certification
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO NO. 1173 DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	fecha del auto que se Notifica	Valorización
910357	167398	JUAN DE JESUS SANCHEZ CASTILLO	19.306.785	CL 8A 37A 77 LC 227	AAA0036ZLOM	050C01230417	17/03/2022	AC 724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **JUAN DE JESÚS SÁNCHEZ CASTILLO** o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 17 de 2021



BOGOTÁ



STJEF
20225660223927
Instituto de Desarrollo Urbano

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 22392 DE 2022 "MANDAMIENTO DE PAGO EXP 910357 AC 724 DE 2018"

CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y TRES PESOS (\$455.423.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 03 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con **CHIP AAA0036ZLOM** y Matricula Inmobiliaria No.050C01230417, ubicado en la dirección alfanumérica **CL 8A 37A 77 LC 227**, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **JUAN DE JESÚS SÁNCHEZ CASTILLO**, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. **19306785**, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con **CHIP AAA0036ZLOM** y Matricula Inmobiliaria No.050C01230417, ubicado en la CL 8A 37A 77 LC 227, a nombre de **JUAN DE JESÚS SÁNCHEZ CASTILLO**.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 22392 DE 2022 "MANDAMIENTO DE PAGO EXP 910357 AC 724 DE 2018"

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los **QUINCE (15)** días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete día(s) del mes de Marzo de 2022.


Edil Alexander Mora Arango
Abogado Ejecutor
INSTRUMENTO PÚBLICO No. 17-03-2022-0000-000

Revisó: Laura Alexandra Rodríguez Hernández - Inverapalari Contraloría STJEF
Proveyó: Yvonne Marcela Rodríguez Olivo - Abogada Contraloría STJEF

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.E. Certification
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO NO. 1173 DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	fecha del auto que se Notifica	Valorización
880903	137931	MIRYAM LUCIA RUIZ ARANGO, SARITA RUIZ ARANGO, ALFONSO RUIZ ARANGO	39773576 51777199 79154515	KR 7A 126A 05 LC 10	AAA0103BTTO	050N00101896	15/01/2020	AC 724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **MIRYAM LUCIA RUIZ ARANGO, SARITA RUIZ ARANGO, ALFONSO RUIZ ARANGO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR** y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1,671,968.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con **CHIP AAA0103BTTO** y Matricula Inmobiliaria **No.050N00101896**, ubicado en la dirección alfanumérica **KR 7A 126A 05 LC 10**, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **MIRYAM LUCIA RUIZ ARANGO, SARITA RUIZ ARANGO, ALFONSO RUIZ ARANGO**, identificado(s) con cédula de ciudadanía **No. 39.773.576, No. 51.777.199, No. 79.154.515**, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con **CHIP AAA0103BTTO** y Matricula Inmobiliaria **No. 050N00101896**, ubicado en la **KR 7A 126A 05 LC 10**, a nombre de **MIRYAM LUCIA RUIZ ARANGO, SARITA RUIZ ARANGO, ALFONSO RUIZ ARANGO**.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto

en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los **QUINCE (15) días** siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

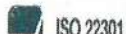
Bogotá, D. C., 15 de enero de 2021.

GERARDO PASTOR SÁNCHEZ BELTRÁN
Abogado Ejecutor

Proyectó: Marly Dayhan Molina Hernández Abogada Contratista STJEF
Revisó: Pedro Emiliano Rojas Zúñiga Abogado Contratista STJEF.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

22 No. 6 - 27
por Bogotá 110311



Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.C. iCertification
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO NO. 1173 DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	fecha del auto que se Notifica	Valorización
908747	164454	INVERSIONES CARDENAS FORERO Y CIA S EN C.	9001152615	AC 116 54 70 AP 507	AAA0121ZBHY	050N00699942	09/02/2021	AC 724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **INVERSIONES CARDENAS FORERO Y CIA S EN C.** o **EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR** y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$481,666=)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al Inmueble ubicado en la **AC 116 54 70 AP 507**, identificado con matrícula inmobiliaria **050N00699942**, y CHIP **AAA0121ZBHY**, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **INVERSIONES CARDENAS FORERO Y CIA S-EN C.**, con NIT No. 900115261-5, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el

artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la **AC 116 54 70 AP 507**, identificado con matrícula inmobiliaria **050N00699942**, y CHIP **AAA0121ZBHY**, de propiedad de **INVERSIONES CARDENAS FORERO Y CIA S EN C.**

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de febrero de 2022

ARMANDO SOSA LOPEZ
Abogado Ejecutor

Firma electrónica generada en 14-02-2022 04:26 PM

Proyectó: A. Liliana Ardila - Contraloría STJEF
Revisó: Esther Viviana Salameanca Valencia- Abogada STJEF

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
LL-C (Certification)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO NO. 1173 DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	fecha del auto que se Notifica	Valorización
908165	164089	MARCO ANTONIO BENAVIDES GARZON	2647385	CL 145A 21 52 PH 1	AAA0112MWAF	050N20107240	20/10/2021	AC 724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MARCO ANTONIO BENAVIDES GARZON o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1,321,862.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0112MWAF y Matricula Inmobiliaria No.050N20107240, ubicado en la dirección alfanumérica CL 145A 21 52 PH 1, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario MARCO ANTONIO BENAVIDES GARZON, identificado con cédula de ciudadanía No.2647385, quien figuran como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0112MWAF y Matricula Inmobiliaria No.050N20107240, ubicado en la CL 145A 21 52 PH 1, a nombre de MARCO ANTONIO BENAVIDES GARZON.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez

(10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 588 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los veinte (20) días del mes de Octubre de 2021.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

e 22 No. 6-27
Bogotá Postal 110311
3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
DO-45_V1



ISO 22301
571147



Luz Adriana Amado Rodríguez
Abogada Ejecutora
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: Felipe Auriel Rodríguez Salas - Abogado sustitutorio - Contratación STJEF
Revisó: Sergio Cárdenas - Poma - Abogado revisor - Contratación STJEF

Calle 22 No. 6-27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
LLC (Certification)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO NO. 1173 DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	fecha del auto que se Notifica	Valorización
906708	163581	EDISON ADOLFO GUZMAN LINARES	79590108	CL 8 30 74	AAA00350ZEP	050C01322822	13/07/2021	AC 724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de EDISON ADOLFO GUZMAN LINARES o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$3.312.148.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa

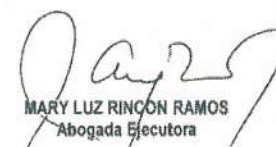
SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario EDISON ADOLFO GUZMAN LINARES identificado con cédula de ciudadanía No. 79590108, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá, D. C., 13 de julio del 2021


MARY LUZ RINCÓN RAMOS
Abogada Ejecutora

Proyectó: Jimmy Daniel Fandiño Sierra - Abogado Sustanciador
Revisó: Kally Acosta Valenzuela - Abogada Revisora
Aprobó: Mary Luz Rincón Ramos - Abogada STJEFF - Profesional Universitario 02

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA00350ZEP y Matricula Inmobiliaria No. 050C01322822, ubicado en la CL 8 30 74, a nombre de EDISON ADOLFO GUZMAN LINARES.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, el ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ídem.

año 22 No. 6 - 27
Bogotá Postal: 110311
tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
O-DO-10_V8



BOGOTÁ
Instituto de
Desarrollo Urbano

anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA00350ZEP y Matricula Inmobiliaria No. 050C01322822, ubicado en la dirección alfanumérica CL 8 30 74, más las costas procesales.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
B-C (Certificación)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO NO. 1173 DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	fecha del auto que se Notifica	Valorización
910819	167860	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA LETICIA VILLAR DE RAMÍREZ	20239701	KR 50 102 31	AAA0126DXLF	050N00033781	26/08/2022	AC 724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA LETICIA VILLAR DE RAMÍREZ** o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **ONCE MILLONES OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$11,080,965.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio **LOCAL EJE 02** autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP **AAA0126DXLF** y Matricula Inmobiliaria No. **050N00033781**, ubicado en la **KR 50 102 31**, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP **AAA0126DXLF** y Matricula Inmobiliaria No. **050N00033781**, ubicado en la **KR 50 102 31**, a nombre de **MARÍA LETICIA VILLAR DE RAMÍREZ**.

TERCERO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

QUINTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este

mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los **QUINCE (15) días** siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEXTO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los veintiseis (26) días del mes de Agosto de 2022.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


Luz Adriana Amado Rodriguez
Abogada Ejecutora

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: George Kevin Bonilla Ordaz-Abogado Contralista STJEF.
Rev so: Sergio Humando Colmenares Torres- Abogado Contralista STJEF.

e 22 No. 6-27
ago Postal 110311
3386660
www.idu.gov.co
y Línea 195
00-45 32



Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.C. Certification
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO NO. 1173 DEL 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	fecha del auto que se Notifica	Valorización
905165	162032	ADJUDICACION SUCESORAL DEL SEÑOR JAIME REINEL RODRIGUEZ GARCIA a los señores CARMEN ROSA RODRIGUEZ SERNA, AIDA LISBET RODRIGUEZ BUITRAGO, NELSY JANETH RODRIGUEZ BUITRAGO, JAIME DANIEL RODRIGUEZ BUITRAGO, URIEL DARIO RODRIGUEZ BUITRAGO, PEDRO ARTURO RODRIGUEZ SERNA, JIMMI EUFRACIO RODRIGUEZ BUITRAGO, CESAR EFREN RODRIGUEZ Y RICHARD REINEL RODRIGUEZ BUITRAGO	39546882, 52049736, 79301186, 79400261, 79469765, 79783930, 80471824	CL 161B 12B 03	AAA0107ZBWF	050N01009988	29/11/2022	AC 724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del ETN, en contra de JAIME REINEL RODRIGUEZ GARCIA Y SUS HEREDEROS DETERMINADOS CARMEN ROSA RODRIGUEZ SERNA, AIDA LISBET

(Este documento está suscrito con firma electrónica autorizada mediante Resolución No. 490 de marzo 11 de 2022)



BOGOTÁ



STJEF
20225660419087
Información Pública

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 41000 DE 2022
"AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO ACTUADO 724 DE 2018 - EXPEDIENTE 905165"

RODRIGUEZ BUITRAGO, NELSY JANETH RODRIGUEZ BUITRAGO, JAIME DANIEL RODRIGUEZ BUITRAGO, URIEL DARIO RODRIGUEZ BUITRAGO, PEDRO ARTURO RODRIGUEZ SERNA, JIMMI EUFRACIO RODRIGUEZ BUITRAGO, CESAR EFREN RODRIGUEZ Y RICHARD REINEL RODRIGUEZ BUITRAGO a EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a sus herederos de Desarrollo Urbano, por la suma de OCHO MILLONES DUECECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS NOventa y CINCO (\$8.202.500.000), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de embargo de renta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados y la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0107ZBWF y Matricula Inmobiliaria No.050N01009988, ubicado en la dirección urbanística CL 161B 12B 03, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titulares o beneficiarios JAIME REINEL RODRIGUEZ GARCIA Y SUS HEREDEROS DETERMINADOS CARMEN ROSA RODRIGUEZ SERNA, AIDA LISBET RODRIGUEZ BUITRAGO, NELSY JANETH RODRIGUEZ BUITRAGO, JAIME DANIEL RODRIGUEZ BUITRAGO, URIEL DARIO RODRIGUEZ BUITRAGO, PEDRO ARTURO RODRIGUEZ SERNA, JIMMI EUFRACIO RODRIGUEZ BUITRAGO, CESAR EFREN RODRIGUEZ Y RICHARD REINEL RODRIGUEZ BUITRAGO identificados con cédula de ciudadanía No. 39546882, 52049736, 79301186, 79400261, 79469765, 79783930, 80471824 quien figuran como propietarios del predio limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0107ZBWF y Matricula Inmobiliaria No.050N01009988, ubicado en la CL 161B 12B 03, a nombre de CARMEN ROSA RODRIGUEZ SERNA, AIDA LISBET RODRIGUEZ BUITRAGO, NELSY JANETH RODRIGUEZ BUITRAGO, JAIME DANIEL RODRIGUEZ BUITRAGO, URIEL DARIO RODRIGUEZ BUITRAGO, PEDRO ARTURO RODRIGUEZ SERNA, JIMMI EUFRACIO RODRIGUEZ BUITRAGO, CESAR EFREN RODRIGUEZ Y RICHARD REINEL RODRIGUEZ BUITRAGO.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago a los deudores, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintinueve (29) días del mes de Noviembre de 2022.

Gerardo Pastor Sanchez Beltrán
Gerardo Pastor Sanchez Beltrán
Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Tratamiento: Ledy Johanna Gámez Torres, Abogada Conflicto STJEF
Revisión: Ledy Johanna Gámez Torres, Abogada Conflicto STJEF

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.C. (Certification)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO NO. 1173 DEL 10 DE MAYO DE 2023

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Con el objeto de notificar al interesado se fija el presente AVISO, en la página WEB y lugar público de las instalaciones del Instituto de Desarrollo Urbano/ Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales / Calle 22 No.6-27 1er Piso, por el término de un (01) día hábil, hoy 10 de mayo de 2023, a las siete de la mañana (7:00 AM.).

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES
CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en este despacho por el término de ley, y se desfija hoy 10 de mayo de 2023, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM.).

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que los actos administrativos contenidos en el presente AVISO cobraron ejecutoria desde el día 02 de junio de 2023.

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

Proyectó: Olga Marcela Martínez Ospina- Abogado(a) Contratista STJEF,
Revisó: Luis Felipe Barragán – Abogado(a) Contratista STJEF.
Aprobó: Camen Elvira Riveros- Profesional Universitaria STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.C. (Certificación)
572421

